



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 391 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 12 9 OCT 2021



VISTO:

La Carta n° 054-2021-A&S-RL de fecha 11 de octubre de 2021, el Informe n° 19-2021-CAA/JS de fecha 12 de octubre de 2021, la Carta n° 044-2021-IDRM de fecha 12 octubre de 2021, la Carta n° 116-2021/GRA/GRI/SGSLO-EBVA de fecha 15 de octubre de 2021, el Informe n° 2515-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 18 de octubre de 2021, el Informe Legal n° 407-2021-GRA/GRAJ de fecha 22 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y la empresa Angulo & Salazar S.A.C Contratistas Generales, suscribieron el Contrato n° 182-2020-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86914 EN EL SECTOR CHOSICA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, ÁNCASH", por un monto de S/ 1'808,796.24 (Un millón ochocientos ocho mil setecientos noventa y seis con 24/100 soles);

Que, mediante Carta n° 054-2021-A&S-RL de fecha 11 de octubre de 2021, el Gerente General de la empresa A & S S.A.C Contratistas Generales, remite a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo, n° 02 para la obra en mención, sustentando que la ampliación de plazo se ha cuantificado según la modificación del cronograma vigente de obra por atrasos en la fabricación del mobiliario para primaria en razón de 20 días calendario, partida que no era crítica, convirtiéndose en crítica; asimismo, señala que la falta de absolución de consultas por parte de la Entidad, como es la entrega de los planos del mobiliario ha generado paralización de la fabricación del mobiliario por causas ajenas a la voluntad del contratista a partir del 16 de agosto de 2021, fecha en que se debió iniciar la fabricación del mobiliario para primaria; y, el 23 de setiembre de 2021, fecha en que se debió iniciar la fabricación del mobiliario de inicial, afectándose con ello la ruta crítica del cronograma de obra vigente;

Que, al respecto, a través de la Carta n° 044-2021-IDRM de fecha 12 octubre de 2021, el Ing. Dionicio Rojas Mamani – consultor de obra encargada de la supervisión de la obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe n° 19-2021-CAA/JS de fecha 12 de octubre de 2021, elaborado por el Ing. Ciro Alegría Alvarón - jefe de supervisión, en dicho informe, sostiene y concluye que la solicitud de ampliación de plazo n° 02 es improcedente, toda vez que el contratista fundamenta una causal con un cronograma que no está vigente en la actualidad al haberse reprogramado los calendarios de obra a consecuencia de la ampliación de plazo n° 01;

Que, en esa misma línea, la Ing. Edna Bisseett Valverde Alamo – coordinador de obra mediante la Carta n° 116-2021/GRA/GRI/SGSLO-EBVA de fecha 15 de octubre de 2021, pone de conocimiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto a la ampliación de plazo n° 02, quien concluye que, en base al pronunciamiento de la supervisión de obra, se notifique a la empresa Angulo & Salazar S.A.C. Contratistas Generales la



improcedencia de la ampliación de plazo n° 02, toda vez que el sustento no está acorde al nuevo calendario de obra vigente a consecuencia de la ampliación de plazo n° 01,

Que, mediante Informe n° 2515-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 18 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de comunicar la improcedencia de la ampliación de plazo n° 02, en merito al pronunciamiento del supervisor de obra;

Que, asimismo, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal n° 407-2021-GRA/GRAJ de fecha 22 de octubre de 2021, opina que se declare improcedente la ampliación de plazo n° 02 por 32 días calendario, solicitada por la empresa Angulo & Salazar S.A.C en el marco del contrato n° 182-2020-GRA;

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, el cual señala lo siguiente:

Artículo 197° Causales de ampliación de plazo.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- b). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y
- c). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

Artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo

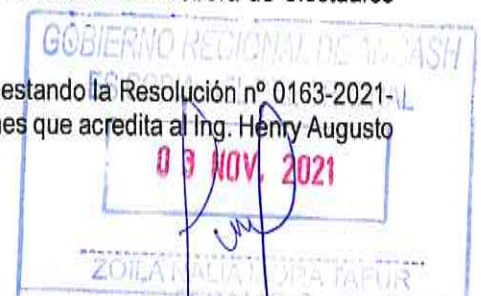
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (...);

Que, del artículo antes descrito y de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista, se puede evidenciar que el contratista no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues tanto el jefe de supervisión y la Ing. Edna Bisseett Valverde Alamo – coordinador de obra, coinciden en que la ampliación de plazo n° 02 es improcedente debido a que el sustento no esta acorde al nuevo calendario de obra vigente, que se dio a consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo n° 01; por lo tanto, se debe emitir el acto resolutorio y en el declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 02 , formulada por la empresa Angulo & Salazar S.A.C, teniendo en cuenta que la notificación deberá de efectuarse dentro del plazo de Ley;

Que, en ese sentido, de acuerdo con los informes técnicos y la opinión legal, estando la Resolución n° 0163-2021-L/JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto



Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA-GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo n° 02, por treinta y dos (32) días calendario, solicitada por la empresa Angulo & Salazar S.A.C Contratistas Generales, en el marco del Contrato n° 182-2020-GRA de fecha 30 de diciembre de 2020, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86914 EN EL SECTOR CHOSICA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, ÁNCASH".

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Secretaría General notificar la presente Resolución a la empresa A & S S.A.C Contratistas Generales en su domicilio en el Pasaje los Pecanos S/N. Mz R, Lt. 1, Conjunto Habitacional la Angostura Primera Etapa – Subtanjalla – Ica, Cel. n° 920162758, correo electrónico assac_2007@hotmail.com, al Ing. Dionicio Rojas Mamani - supervisión de obra, en su domicilio Av. Nueva Zelanda n° 539-Urb la Capilla- distrito Juliaca – provincia San Román, departamento de Puno, Cel. n° 951416356, correo electrónico rojas_2080_consultor@hotmail.com, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL



